SVO-GD-010-2026
OTROSÍ MODIFICATORIO N°1 A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 185 DEL 27 DE MARZO DE 2026

CONTRATANTE:	**EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**HUGO ALBERTO FERNANDEZ SANDOVAL**
NIT:	**7225828-3**
REPRESENTANTE LEGAL:	**N/A**
CEDULA DE CIUDADANIA:	**7.225.828 Expedida en Duitama**
OBJETO:	**REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA SUPERVISIÓN PARA LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS TRAMOS VIALES QUE CONECTAN EL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CON EL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA SAN JOSÉ DEL BUBUY Y LA VEREDA GUADUALES, CON EL FIN DE MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL, GARANTIZAR UNA ILUMINACIÓN EFICIENTE Y PROMOVER EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE.**
PLAZO:	**SIETE (07) MESES**
VALOR TOTAL:	**TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($38.500.000)**

Entre los suscritos **WILSON ALIRIO RODRIGUEZ GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.773.806** de Tunja (Boyacá) obrando como Gerente General de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P., Nit No. 844.004.576–0,** nombrado mediante Acta de Reunión de Junta Directiva No. 205 del 8 de Mayo de 2026, de acuerdo con lo regulado en los estatutos, y quien para efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **HUGO ALBERTO FERNANDEZ SANDOVAL** identificado con Cédula de Ciudadanía **N° 7.225.828 Expedida en Duitama**, quienes para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO N°1 A LA ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 185 DEL 27 DE MARZO DE 2026**, cuyo objeto es ***"REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE APOYO A LA SUPERVISIÓN PARA LA INTERVENTORIA TECNICA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS TRAMOS VIALES QUE CONECTAN EL CENTRO URBANO DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CON EL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA SAN JOSÉ DEL BUBUY Y LA VEREDA GUADUALES, CON EL FIN DE MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL, GARANTIZAR UNA ILUMINACIÓN EFICIENTE Y PROMOVER EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL, CASANARE."***, teniendo en cuenta previamente las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Que mediante comunicación emitida el 23 junio de 2026, la secretario de

Infraestructura del municipio de Aguazul aclara sobre el concepto emitido por la Secretaría de Hacienda Municipal en lo siguiente: *"(..) Hace referencia a los contratos derivados del Convenio Interadministrativo No. 0948 de 2025, y dicho criterio fue acogido en el modificatorio contractual suscrito el 11 de junio de 2026, en este no se hizo referencia al contrato cuyo objeto corresponde al apoyo a la supervisión. Lo anterior obedece a que dicho contrato no fue objeto de modificación económica; sin embargo, constituye igualmente un contrato derivado del citado convenio, toda vez que fue contemplado en el presupuesto para garantizar el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y contractual de su ejecución. En consecuencia, al compartir la misma naturaleza jurídica, tener origen en el Convenio Interadministrativo No. 0948 de 2025 y encontrarse directamente vinculado al cumplimiento de su objeto, resulta procedente extender al contrato de apoyo a la supervisión el criterio jurídico adoptado por la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Oficio No. 140.33.02.2607 del 16 de abril de 2026. En ese sentido, a dicho contrato no le son aplicables las estampillas territoriales ni la Tasa Pro Deporte, por las mismas razones jurídicas que sustentan la exclusión respecto de los demás contratos derivados del citado convenio."* Así las cosas, se hace necesario modificar la Orden de Prestación de Servicios N° 185 de 2026, en lo referente a eliminar el numeral *17* de la CLÁUSULA N° 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y modificar la CLÁUSULA N°23 IMPUESTOS. **SEGUNDA.** Que, en consecuencia y con el fin de evitar el pago de lo no debido, se hace imperativo eliminar el *NUMERAL 17* de *la CLÁUSULA N° 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA* y modificar la *CLÁUSULA N°23 IMPUESTOS* para lo cual se excluye del pago de impuestos de estampillas municipales Pro-cultura 1%, Pro-adulto mayor 1% y Pro-deporte establecidas en el Acuerdo 033 de 2024. **TERCERA:** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones se hace necesario eliminar *NUMERAL 17* de la *CLÁUSULA N° 7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA* y modificar la *CLÁUSULA N°23 IMPUESTOS*, en el sentido de excluir las estampillas y gravámenes que no le son aplicables a la Orden de Prestación de Servicios No.185 del 27 de marzo de 2026, lo cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Eliminar el ***NUMERAL 17*** *de la* ***CLÁUSULA N° 7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA*** de la Orden de Prestación de Servicios No. 185 del 27 de marzo de 2026, el cual quedará así: ***"CLÁUSULA No 7 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:*** *Todas las actividades deberán contar con el respectivo visto bueno, por parte del Supervisor, cumpliendo estrictamente el Acto de Gerencia 219 del 12 de septiembre de 2013 Manual de supervisión e interventoría de ENERCA S.A. E.S.P. 1. Desarrollar el objeto del contrato dentro de los términos y obligaciones establecidas. 2. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentación que por razón de la prestación de sus servicios conozca durante la ejecución del contrato. 3. Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados por el contratante y todas las demás obligaciones que se generen de la naturaleza del servicio contratado. 4. Cualquier cambio que proponga el contratista, deberá ser consultado previamente y por escrito al CONTRATANTE y no podrá proceder a su ejecución sin la autorización escrita de este. En caso contrario, cualquier cambio ejecutado y sus consecuencias serán por cuenta y riesgo del contratista. 5. Entregar informe detallado de actividades mensualmente. 6. Entregar periódicamente los medios magnéticos (Word, Excel) de todos los archivos elaborados en el desarrollo de las actividades encomendadas. 7. Pagar Seguridad Social, Pensión y Riesgos Laborales mensualmente y oportunamente, según la ley. 8. Atender y aplicar las normas y políticas HSEQ y SST de la Empresa. 9. Atender las directrices y políticas de la Empresa Enerca S.A. E.S.P. en relación con las obligaciones contractuales y servicios contratados.10. Utilizar los formatos, procedimientos, manuales, instructivos y demás documentos que aplique para cada proceso, de conformidad con el Sistema Integrado de gestión. 11. Los Informes y las diferentes Actas generadas en la ejecución del contrato se sujetarán a los formatos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de ENERCA S.A. E.S.P. 12. Realizar las actividades bajo los parámetros del Código de Ética y Valores adoptado por la Empresa. 13. Al terminar la orden Presentar Certificación de Pago suscrita por el supervisor designado. 14. Al finalizar la orden suscribir y presentar Acta de Terminación. 15. Al finalizar la ejecución de la orden presentar Evaluación por parte del supervisor. 16. El contratista se obliga a realizar trámites pertinentes y cargue oportuno de información y documentos en el SECOP II o la plataforma que haga sus veces".*

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar ***CLÁUSULA N°24 IMPUESTOS*** de la Orden de Prestación de Servicios No. 185 del 27 de marzo de 2026, el cual quedará así: *"**CLÁUSULA N°24 IMPUESTOS**: El contratista se exonera del pago de Impuestos conforme a la comunicación emitida por el Secretario de Infraestructura del municipio de Aguazul, toda vez que resulta procedente extender al contrato de apoyo a la supervisión el criterio jurídico adoptado por la Secretaría de Hacienda Municipal mediante Oficio No. 140.33.02.2607 del 16 de abril de 2026. En ese sentido, a dicho contrato no le son aplicables las estampillas territoriales de Pro-cultura, Pro-adulto mayor ni la Tasa Pro Deporte, por las mismas razones jurídicas que sustentan la exclusión respecto de los demás contratos derivados del citado convenio".*

CLAUSULA TERCERA: Las cláusulas del contrato que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente Otrosí conservan su eficacia y vigencia.

CLAUSULA CUARTA: El presente Otrosí se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia se firma en Yopal, a los tres (03) día del mes de julio de 2026.

WILSON ALIRIO RODRIGUEZ GARCIA
Gerente General ENERCA S.A. E.S.P.

HUGO ALBERTO FERNANDEZ SANDOVAL
CONTRATISTA

Vo. Bo.: MARIA BELEN BELTRÁN LEÓN
Asesora Jurídica ENERCA S.A. E.S.P.

Reviso: YEDITZA LORENA PEÑA MARTINEZ
Directora de Contratación A.G.G. 635 del 12/06/2026

Elaboró: JENNYFFER IBETH MACIAS
Profesional de Apoyo ENERCA S.A. E.S.P.